



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: EISENHAWER ANGRINO CLAVO
RADICACIÓN No. 001-2019-00003-00
AUTO No. 2608

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

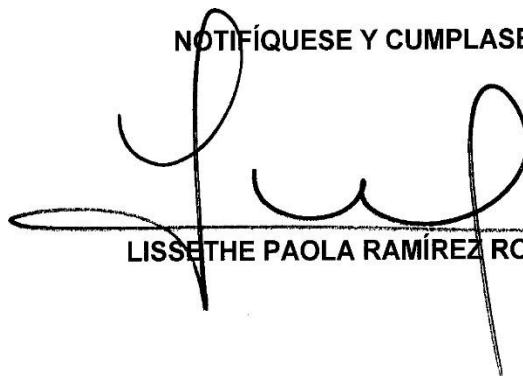
PRIMERO: AUTORIZAR a las señoras LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.295.918, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.978.162, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.067.467 para que en nombre y representación de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, retiren el desglose de los títulos y garantías, oficios, **UNICAMENTE**.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DAYANA MARCELA ENRIQUEZ PORTILLA
DEMANDADO: DEISY RUTH SERRATO Y OTROS
RADICACIÓN No. 0022018-00321-00
AUTO No. 2631

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
FI SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: DIEGO ALEXIS JIMENEZ GRANADOS
RADICACIÓN No. 0022019-00155-00
AUTO No. 2629

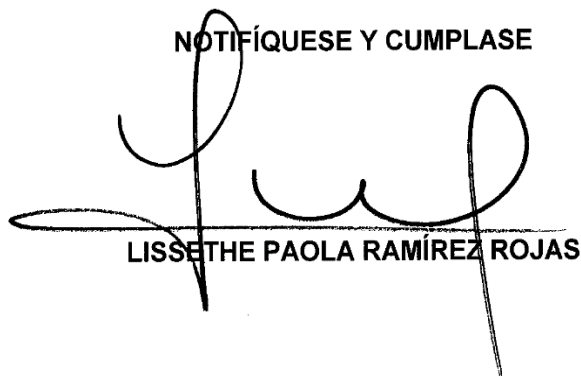
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
FI SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO
RADICACIÓN No. 0022019-00761-00
AUTO No. 2626

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YAMID ENRIQUE SANTANA GOMEZ
RADICACIÓN No. 003-2019-00002-00
AUTO No. 2621

En atención al escrito que anteceden, la parte demandante solicita se decrete el secuestro de los derechos que corresponden a **YAMID ENRIQUE SANTANA GOMEZ**, en el inmueble de matrícula No. 370-144841 teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrita la orden de embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 595 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que posee el demandado **YAMID ENRIQUE SANTANA GOMEZ**, sobre el del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-144841**. Ubicado en la CARRERA 76C No. 2D-59 Barrio Nápoles de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia y **FACULTESE** al comisionado para SUBCOMISIONAR a la dependencia o autoridad que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, para **DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09** de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ROSALBA MORENO GALEANO
RADICACIÓN No. 004-2019-00361-00
AUTO No. 2049

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se dé trámite a la liquidación de crédito que informa haber presentado el 05 de agosto de 2020, revisado el expediente se observa que el mismo fue remitido por el Juzgado de origen y repartido el 17 de octubre de 2020, pero no se encuentra liquidación de crédito alguna por resolver, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de la parte actora, por no encontrarse glosada o aportada al expediente liquidación de crédito.

SEGUNDO: REQUERIR la parte para que allegue copia de la liquidación presentada al correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para proceder con el trámite correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR FABIO CABRERA PIEDRAHITA
DEMANDADO: CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO
RADICACIÓN No. 004-2019-00708-00
AUTO No. 2214

En atención al memorial presentado por la parte actora, el cual solicita se informe porque se emitió el auto No. 768 de fecha 12 de junio de 2020, notificado por estados el 16 de junio de 2020, “Si los juzgados por la Pandemia laboraron hasta el día 13 de marzo de 2020 e iniciaron labores el 01 de julio de 2020”, se informa a la apoderada que se profirió el auto bajo el amparo del ACUERDO PCSJA20-1155622/05/2020 artículo 7 Numeral 7.5, del Consejo Superior de la Judicatura, que a la letra dice:

“Artículo 7: Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual: (...).7.5. La liquidación de créditos”.

Vale la pena aclararle a la apoderada que dicho auto se encuentra debidamente publicitado al encontrarse colgado en la página de la rama judicial y cuya consulta es pública.

Adicionalmente, solicito “me sea aclarado porqué en el AUTOS 1 No. 768 liquidan INTERESES DE MORA por valor de DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$17.146.99)” en cuanto a este punto la explicación se encuentra en la parte motiva de la providencia.

Finalmente, en cuanto a la liquidación de crédito presentada, se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la apoderada de la parte demandante a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-1155622/05/2020 artículo 7 Numeral 7.5, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: REMITIR a la apoderada de la parte demandante a lo resuelto en el auto No. 768 de fecha 12 de junio de 2020.

TERCERO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, tal como fuera ordenado auto No. 1084 de fecha 22 de julio de 2020.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: WILSON MANUEL QUIÑONEZ PERLAZA
RADICACIÓN No. 005-2016-00241-00
AUTO No. 2233

En atención al escrito que anteceden, la parte demandante solicita se decrete el secuestro de los derechos que corresponden a **WILSON MANUEL QUIÑONEZ PERLAZA**, en el inmueble de matrícula No. 370-60722 teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrita la orden de embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 595 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que posee **WILSON MANUEL QUIÑONEZ PERLAZA**, sobre el del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-60722**. ubicado en la CARRERA 46b No. 13D-12 Apto 301 D1 CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA SELVA I de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia y FACULTESE al comisionado para SUBCOMISIONAR a la dependencia o autoridad que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00

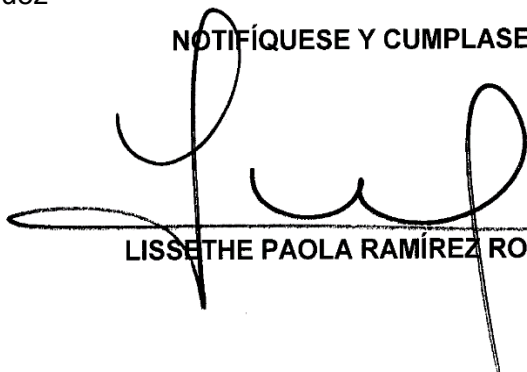
TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: GERMAN SAUL MORENO
RADICACIÓN No. 005-2019-00244-00
AUTO No. 2690

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a las señoras **CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.874.254 para que en nombre y representación de la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, retiren el desglose de los títulos y garantías, oficios, **UNICAMENTE**.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SANCHEZ VALENCIA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GARCIA DUQUE
RADICACIÓN No. 007-2015-00307-00
AUTO No. 2615

En atención al escrito que antecede, el demandado solicita la reproducción de los oficios con los que se comunicó el levantamiento de las medidas cautelares, revisado el expediente se observa que se cumple con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio No. 005-1084, de fecha 11 de abril de 2019, dirigido a la Secretaría de Tránsito y transporte de Puerto Tejada Cauca

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: JENIFER BELALCAZAR PEÑAFIL
RADICACIÓN No. 007-2019-00575-00
AUTO No. 2211

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago

Por otro lado, la parte demandante, solicita información sobre el Juzgado de Ejecución que está conociendo este proceso, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 2211 de fecha 09 de noviembre de 2020, se avocó el conocimiento del presente proceso; en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de la obligación representada en el pagare No. 00000005202 así:

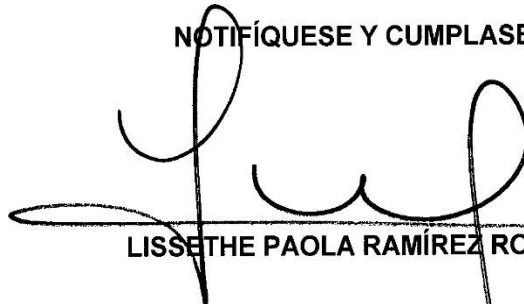
RESUMEN	
CAPITAL	\$ 32.939.618,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.691.477,00
INTERESES DE MORA (16/08/2019-30/01/2020)	\$ 2.986.801,00
TOTAL	\$ 39.617.896,00

Por la suma de \$ 39.617.896,00 hasta el 30 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR a la apoderada de la parte demandante, a lo dispuesto en la providencia No. 1511 de fecha 16 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: JUAN PABLO TABARES POSADA Y SANDRA YADIRA PAREDES

RADICACIÓN No. 009-2017-00365-00

AUTO No. 2609

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No.05-0166 del 22 de enero de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el levantamiento de la medida de embargo del inmueble.


SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **JUAN CARLOS ERAZO GUTIERREZ C.C. 16.740.487**, para que en nombre y representación del abogado **TULIO OREJUELA PINILLA**, para retirar el oficio con el cual se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el levantamiento de la medida de embargo de los inmuebles de matrículas 370-813708 y 370-813799, **UNICAMENTE**.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MAURICIO CAMACHO PANESSO
RADICACIÓN No. 0092018-00593-00
AUTO No. 2682

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: NEGAR LA TERMINACION DEL PROCESO, porque dentro de los documentos no se aportó el certificado de existencia y representación del BANCO DE BOGOTA, para acreditar la calidad de representante por parte del apoderado RAUL RENEE ROA MONTES **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la documentación actualizada y continuar con el tramite correspondiente

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
FI SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO

DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL S.A

RADICACIÓN No. 011-2016-00563-00

AUTO No. 2716

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte actora, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago y en consecuencia se impartirá su aprobación.

Por otra parte, en virtud del reporte emitido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., basados en la siguiente información:

7600140030-011-2016-00563-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 42.640.692
LIQ DE COSTAS	\$ 1.747.000
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$ 44.387.692

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibidem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, se dispondrá sobre ello conforme a derecho. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante visible a folio 403, por lo considerado en precedencia

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 44.387.692 a favor de CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO – Propiedad Horizontal identificado con Nit. 800.094.795-1 en su calidad de parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002589388	02/12/2020	\$ 39.147.555,00
469030002589392	02/12/2020	\$ 5.240.137,00

CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 201.570.856 a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A identificado con Nit. 860.007.335-4 en su calidad de parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002322740	05/02/2019	\$ 21.570.856,00
469030002322741	05/02/2019	\$ 90.000.000,00
469030002322743	05/02/2019	\$ 90.000.000,00

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente Link, podrán enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

SEPTIMO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO P.H actuando a través de apoderado judicial contra BANCO CAJA SOCIAL S.A por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

OCTAVO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad demandada BANCO CAJA SOCIAL S.A identificada con Nit. 860.007.335-4, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	<i>No. 618 del 27 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. Folio 262 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

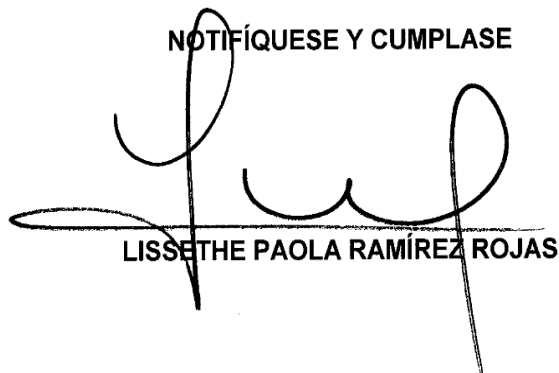
NOVENO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

DECIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: R F ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO AVVILLAS

DEMANDADO: JULIO ALBERTO PINEDA JARAMILLO

RADICACIÓN No. 012-2017-00222-00

AUTO No. 2611

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del oficio con los que se comunicó el embargo de cuentas bancarias, teniendo en cuenta que la solicitud es ajustada a derecho, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio No. 977, de fecha 28 de abril de 2017, dirigido a las entidades bancarias

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN C.C. 1.112.479.351, para que en nombre y representación de abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE retiren el oficio de embargo, **UNICAMENTE**

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: HERLY LINSAY POSADA Y LUIS ANTONIO GARCIA ARISTIZABAL
RADICACIÓN No. 012-2019-00066-00
AUTO No. 2618

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente proceso, por medio del auto No. 1692 de fecha 26 de octubre de 2020 (fl.103), por medio del cual se ordena el secuestro del vehículo de placas DLS-798, la comisión se ordenó para que lo realice la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, sin tener en cuenta que el automotor se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS J.M. S.A.S. Ubicado en la CALLEJON EL SILENCIO TRA 5489-3 C GTO. JUANCHITO, jurisdicción del municipio de **Candelaria**, en consecuencia se aclara la providencia en mención.

DISPONE:

PRIMERO: ACLARA el auto No. 1692 de fecha 26 de octubre de 2020 (fl.103), en el sentido de indicar que se comisiona al **Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria – reparto-**, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa DLH575

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese despacho comisorio para la práctica de secuestro del vehículo de placas DLH-575, de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1692 de fecha 26 de octubre de 2020 (fl.103) y la aclaración del numeral anterior.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar el despacho comisorio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO
RADICACIÓN No. 014-2015-00772-00
AUTO No. 2719

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto No. 2449 proferido el 18 de noviembre del 2020, BANCO SERFINANZA S.A y no SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como allí se indicó, dado que la entidad aquí demandante cambió su razón social y ello se desprende de la consulta realizada ante la DIAN.

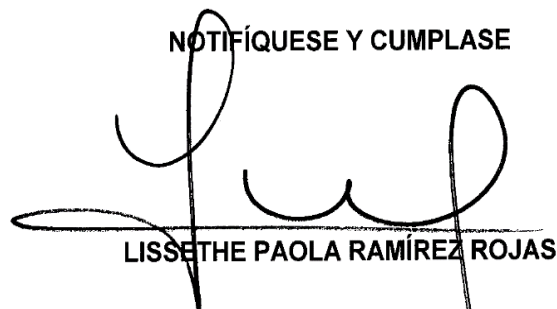
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBERTO BAHAMON
DEMANDADO: GRACIELA BOLAÑOS DE PITTO
RADICACIÓN No. 015-2013-00062-00
AUTO No. 2625

En atención al escrito que antecede, el Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que el proceso de radicación 012-2015-00746-00 fue terminado y en consecuencia deja sin efecto su solicitud de remanentes.

A su turno, el abogado Álvaro Posso quien fue uno de los apoderados del demandante, solicita copias de todo el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio No. 03-1093 con el que se deja sin efecto el embargo de remanentes.

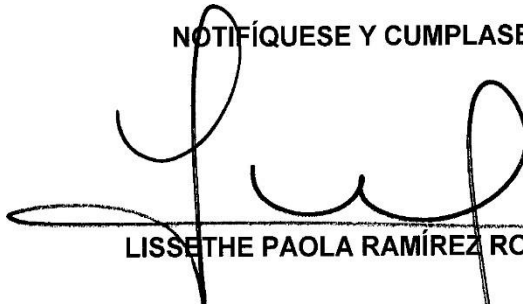
SEGUNDO: POR SECRETARIA elabórese expídase copia del expediente, a favor de Álvaro Posso, previo el pago del arancel judicial de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, artículo 2 Numeral 5.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO BLANDON ROLDAN
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ASPRILLA PALOMINO
RADICACIÓN No. 015-2017-00560-00
AUTO No. 2692

En atención al oficio No. 1578 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, dentro del proceso de rad. 2017-00280, donde solicita información del trámite aquí surtido en razón del embargo de remanentes, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P.

A su turno nuevamente la abogada Laura Ximena Vanegas apoderada de la señora María Fernanda Jaramillo Ortiz, demandante dentro del proceso Rad 2017-00280 adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, solicita información del trámite aquí surtido en razón del embargo de remanentes, revisado el expediente se observa que dicha solicitud ya fue resuelta por medio del auto No. 2111 de fecha 09 de noviembre de 2020, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA elabórese certificación del estado actual, indicando que el proceso se encuentra vigente y que por medio del auto No. 760 de febrero 22 de 2019 (fl.33) se ordeno pago de títulos a favor de la parte demandante.

Remitir la certificación al correo del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: REMITIR a la abogada Laura Ximena Vanegas a lo resuelto en el auto No. 2111 de fecha 09 de noviembre de 2020

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA GUARIN TORRES
RADICACIÓN No. 015-2018-00526-00
AUTO No. 2121

En atención al escrito que anteceden, la empresa de correos 472, hace la devolución del oficio No. 05-2298 de fecha 19 de agosto de 2020, dirigido a la Conciliadora CLAUDIA TERESA VANEGAS BECERRA, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali dentro trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitida la demandada SANDRA PATRICIA GUARIN TORRES, manifestando que en la dirección que se indicó en el oficio se encontraba cerrado, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución del oficio No. 05-2298 de fecha 19 de agosto de 2020, dirigido a la Conciliadora CLAUDIA TERESA VANEGAS BECERRA, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITIR NUEVAMENTE el oficio No. 05-2298 de fecha 19 de agosto de 2020, dirigido a la Conciliadora CLAUDIA TERESA VANEGAS BECERRA, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, al correo electrónico Claudia.vanegas.becerra.abogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADO: RAMON DAVID ORTEGA Y JOSE JAMES GARCIA
RADICACIÓN No. 016-2014-00464-00
AUTO No. 2684

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá a lo solicitado, como quiera que dichas entidades en forma reiterada han negado dicha información, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se,

DISPONE

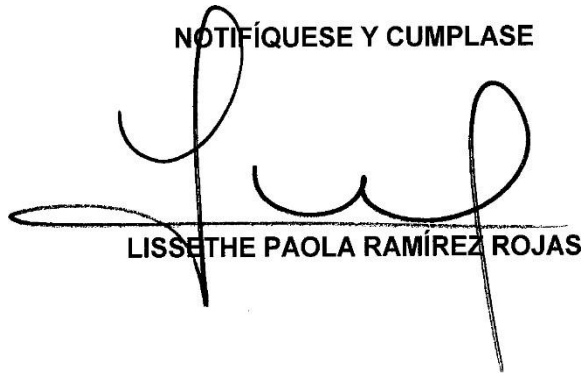
PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SURAMERICANA S.A.** a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **JOSE JAMES GARCIA VILLEGAS** identificado con la cédula No. 6.294.261. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: ANA CECILIA ROMERO RAMIREZ
RADICACIÓN No. 016-2015-00714-00
AUTO No. 2506

En atención al escrito que antecede, la parte demandante, solicita la reproducción de los oficios con los que se comunicó el embargo de las cuentas bancarias, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio que comunica el embargo de las cuentas bancarias

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario
DEMANDADO: NELSON SUESCUN CASERES
RADICACIÓN No. 016-2017-00686-00
AUTO No. 2687

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial allegada por la apoderada judicial de la parte actora, donde informa que ya se efectuó el traspaso del vehículo, en razón a la Dación en pago, se procederá a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual resulta procedente al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo prendario instaurado por **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A.**, contra **NELSON SUESCUN CASERES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR A ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas por cuanto las mismas ya fueron levantadas

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NESTOR FABIO IBAGON MUÑOZ
DEMANDADO: MONICA BURITICA ORTIZ
RADICACIÓN No. 016-2018-00573-00
AUTO No. 2606

En atención a la liquidación de crédito presentada, correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

A su turno, con relación a la solicitud de embargo de salario, revisado el expediente se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos en los artículos 593 del C.G.P, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, tal como fuera ordenado auto No. 1084 de fecha 22 de julio de 2020.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada **MONICA BURITICA ORTIZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.905.371, como empleada actual de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE, ubicada en la Carrera 37 A No4-88 de la ciudad de Cali

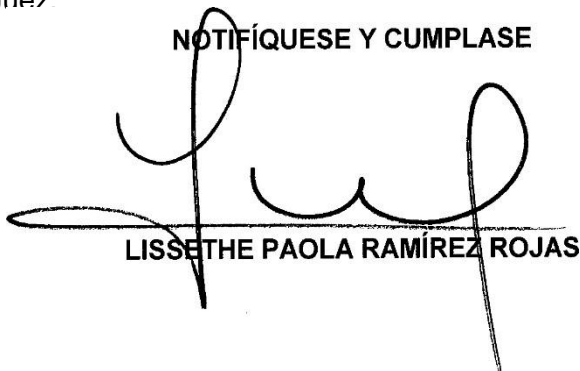
Lo embargado no podrá exceder la suma de \$802.000-

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PEDRO PABLO MORA HERNANDEZ

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MORA VALENCIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 0162019-00474-00

AUTO No. 2683

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
FI SFCRFTARTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANGELICA MARIA NAVARRO LENIS
RADICACIÓN No. 0162019-00756-00
AUTO No. 2680

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
El SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: RUBY GLADYS SANTANA ARAUJO Y WILSON OROBIO CASTILLO

RADICACIÓN No. 017-2017-00303-00

AUTO No. 2623

En atención al oficio allegado, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, informa que el embargo de remanentes solicitado surtió efecto, en con secuencia, se

RESULEVE:

UNICO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste el oficio No. 709 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, informa que el embargo de remanentes surtió efecto, dentro del proceso rad. 004-2013-00088 que cursa en ese despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER PAZ MARULANDA
RADICACIÓN No. 018-2018-00129-00
AUTO No. 2604

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita sea aclarado el auto No. 2123 de fecha de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que es incurrió en un error al indicar que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, efectivamente se tiene que dicha afirmación se hizo en la parte motiva de la providencia. Se procederá según lo dispone el artículo 286 del C.G.P. a corregir la providencia en mención.

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR la parte motiva y el numeral primero de la parte resolutive del auto 2123 de fecha de noviembre de 2020, la cual quedara así:

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se autorice al señor JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ, para que retire los oficios que comunica el embargo de los derechos de cuota sobre el bien de matrícula No. 132-60295 y del bien de matrícula No. 410-32289, de propiedad del demandado **JORGE ELIECER PAZ MARULANDA**, siendo procedente la solciitud se,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.892.781 para que retire los oficios ordenado por medio del auto No. 1149 de fecha 10 de agosto de 2020, **UNICAMENTE**.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AEREA DE CALI

DEMANDADO: JOHANY ANDRES VILLEGAS IZQUIERDO

RADICACIÓN No. 0192019-00370-00

AUTO No. 2679

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
FI SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario
DEMANDADO: JUAN HINESTROZA MOSQUERA
RADICACIÓN No. 023-2016-00337-00
AUTO No. 2720

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago No. 104765 y 104766 proferida el 28 de octubre de 2020, toda vez que los depósitos allí relacionados fueron objeto de conversión a la cuenta única de los juzgados de ejecución.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° como beneficiario a CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA toda vez que se omitió su segundo apellido y en el numeral 2° del auto No. 1861 proferido el 19 de octubre del 2020, la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002578378	12/11/2020	\$ 479.967,00
469030002578418	12/11/2020	\$ 482.319,00
469030002578486	12/11/2020	\$ 497.548,00
469030002578534	12/11/2020	\$ 386.580,00
469030002578678	12/11/2020	\$ 482.798,00
469030002589217	02/12/2020	\$ 537.277,00
469030002589241	02/12/2020	\$ 562.381,00
469030002589256	02/12/2020	\$ 101.281,00
469030002589274	02/12/2020	\$ 534.534,00
469030002589310	02/12/2020	\$ 519.701,00
469030002589374	02/12/2020	\$ 530.489,00
469030002589398	02/12/2020	\$ 530.938,00

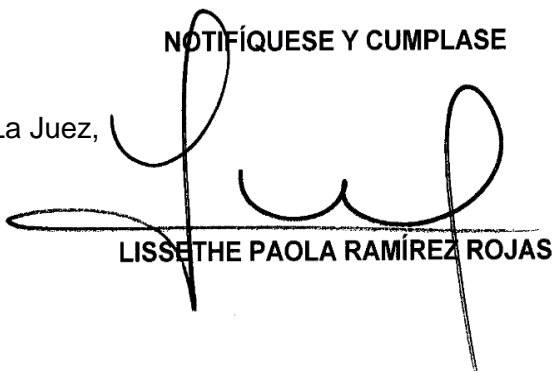
TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta lo aquí consignado.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAVIER DIAZ LOZADA

DEMANDADO: ELIZABETH TABARDA MUÑOZ Y LEIDY CAICEDO IBARGUEN

RADICACIÓN No. 025-2007-00721-00

AUTO No. 2619

En atención al oficio allegado, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de, informa que el embargo de remanentes solicitado surtió efecto con respecto a **ELIZABETH TABARDA MUÑOZ**, en consecuencia, se

RESULEVE:

UNICO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste el oficio No. 448 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, informa que el embargo de remanentes surtió efecto con respecto a **ELIZABETH TABARDA MUÑOZ**, dentro del proceso rad. 004-2019-00271 que cursa en ese despacho

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA ORDOÑEZ MUÑOZ
DEMANDADO: MARCELA CRISTINA ALVAREZ
RADICACIÓN No. 025-2010-00427-00
AUTO No. 2691

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de la Policía Nacional

Carrera 5 vía el Carmen
Dagua.-

Asunto: Respuesta oficio No. 083949 de fecha 11/07/20

Comendidamente me permito informarle, que consultado el Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT de la Policía Nacional, la motocicleta de placa XUN-17C, le registra dos órdenes de inmovilización así:

FECHA SOLICITUD: 17/09/2014
No. OFICIO: 4248

AUTORIDAD: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL CALI

OBSERVACIONES: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DTE: ANTONIO MARIA ORDOÑEZ MUÑOZ. DDO: MARCELA CRISTINA ALVAREZ. RDO: 760014003025201000427-00. SOLICITA EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

FECHA SOLICITUD: 27/02/2015

No. OFICIO: 005-0793

AUTORIDAD: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL CALI

OBSERVACIONES: DECOMISO VEHICULO RAD 760014003025201000427 JUZ 5 DE EJEC CIVILMUN CALI PROCESO EJEC SINGULAR DTE ANTONIO MARIA ORDOÑEZ MUÑOZ DDO MARCELA CRISTINA ALVAREZ.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BENJAMIN ACOSTA ORTIZ
DEMANDADO: WILTON HENRY ARANGO OSPINA
RADICACIÓN No. 025-2011-00523-00
AUTO No. 2717

En virtud a la solicitud allegada por BENJAMIN ACOSTA ORTIZ apoderado judicial y parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BENJAMIN ACOSTA ORTIZ actuando a través de apoderada judicial, contra WILTON HENRY ARANGO OSPINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado WILTON HENRY ARANGO OSPINA identificado con la C.C. No. 6.282.981 como empleado de POLICIA NACIONAL.</i>	<i>No. 2408 del 24 de junio de 2011 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. Folio 6 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remítase por secretaria para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz al pagador o de ser el caso hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado a la mayor brevedad posible. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

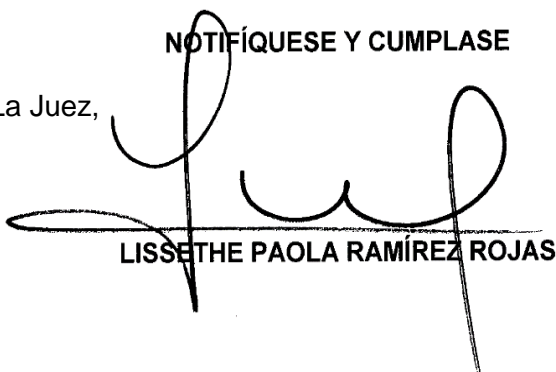
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL
DEMANDADO: GEORGINA OCAMPO LOPEZ
RADICACIÓN No. 025-2012-00031-00
AUTO No. 2599

En atención al escrito que antecede donde la apoderada de la parte demandada revoca y otorga poder, solicitud que cumple con lo establecido en el artículo 75 y 76 del C.G.P., se

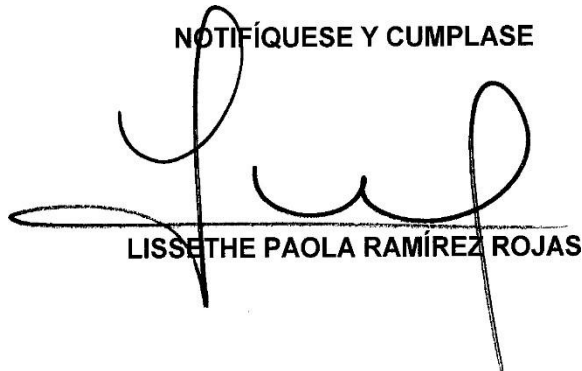
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA al mandato otorgado por el demandante al abogado RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **JENIFFER ORTEGA TABARES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.034.949 y T.P. No.343.211 del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 509163 de fecha 30 de noviembre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA HACIENDA MANZANA DIECISEIS

DEMANDADO: ARNOLDO VICENTE AMAYA SALAZAR

RADICACIÓN No. 025-2018-00158-00

AUTO No. 2600

En atención al escrito que antecede, donde se anexa certificado de existencia y representación de la entidad demandante, se procede a resolver sobre la designación como apoderado de la entidad, el despacho considera que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 74 y 75 del C.G.P. por lo cual, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **SARA GARCIA HOYOS** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.285.195 y T.P. No.22.056 del CSJ¹ para actuar como **apoderada PRINCIPAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.807.855 y T.P. No. 147.591 del CSJ² para actuar como **apoderada SUPLENTE** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 509209 del 30 de noviembre de 2020

² Certificado de Vigencia N.: 509201 del 30 de noviembre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO PRENDARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA
RADICACIÓN No. 025-2018-00164-00
AUTO No. 2694

En atención al escrito que anteceden, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el escrito presentado por el conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ, dentro del trámite de insolvencia que iniciara la demandada **MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA**

Finalmente, la propuesta de pago se sometió a votación con el siguiente resultado:

Como quiera que la propuesta de pago de la deudora no fuera aceptada, pues únicamente obtuvo votos positivos por un 48.65 %, siendo necesario más del 60 % de votos favorables, este conciliador **DECLARA EN ESTE CASO EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** y procederá a enviar el expediente al señor Juez Civil Municipal de Cali (Reparto) para que proceda a la liquidación patrimonial de bienes de la señora MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA, conforme al Art. 563 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que la propuesta de pago votada es la que consta en el acta, y no fue cambiada por la deudora, a pesar de las sugerencias del conciliador en el sentido de mejorarla, considerando la posibilidad de pagarle, de igual manera con dación en pago, al acreedor FINESA S.A., el que había manifestado anteriormente su intención de acompañar la propuesta de pago, siempre y cuando se pagara su acreencia en las mismas condiciones de Bancopartir, caso en cual se hubiese podido salvar el acuerdo de pago, al obtener la propuesta de pago un voto positivo de FINESA S.A., que representa el 23.30 %, de la votación; pero la deudora manifestó que se mantenía en su propuesta de pago, ya que el vehículo que tiene la garantía real a favor de FINESA S.A., lo utiliza ella para los desplazamientos de ella y de su familia.

En resumen: el trámite se declaró fracasado como consta en el acta No. 006 - 2019 - OCR, del día 23 de octubre de 2019 (Anexa).

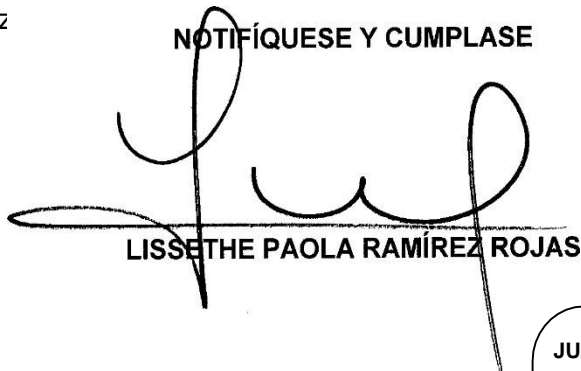
Una vez se envió a reparto, correspondió su conocimiento al señor Juez 17 Civil Municipal de Cali.

Hasta aquí el conocimiento que tuvo este conciliador en insolvencia del trámite que nos ocupa, ya que en las actuaciones del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, que lleva a cabo la liquidación patrimonial, este conciliador no tiene interés, y no se considera parte del mismo.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva informar el estado en el que se encuentra el trámite de liquidación patrimonial de los bienes de la señora MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA identificada con la cedula de ciudadanía número 1075227120.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: ALINA EDID CASALLAS SUAREZ Y ANGELICA VIVIANA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 025-2018-00433-00

AUTO No. 2627

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **se observa solicitud de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Rad. 006-2018-00282.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
FI SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LEIDY ALEJANDRA GIRALDO VINASCO
DEMANDADO: EDUARDO ALBERTO RUMBO VEGA
RADICACIÓN No. 025-2019-00247-00
AUTO No. 2602

En atención al escrito que anteceden, el apoderado de la parte demandante, solicita al despacho que haga la liquidación del crédito, en virtud del artículo 446 del C.G.P. la actualización del crédito es una carga exclusiva de las partes.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante donde solicita copias del expediente, por ser procedente la petición, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud del apoderado de la parte demandada, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: POR SECRETARIA elabórese expídase copia digital del expediente completo, a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, artículo 2 Numeral 5.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar las copias y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ERNESTINA AGUDELO ALDANA
RADICACIÓN No. 025-2019-00556-00
AUTO No. 2688

En relación a la comunicación que antecede, se

RESUELVE

UNICO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, dando respuesta al embargo del vehículo de placas KIR-263.

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA
ERNESTINA AGUDELO ALDANA
Demandado:
Expediente: 760014003-025-2019-00556-00

En atención a su oficio No. 05-2602 del 14 de Septiembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 27 de Octubre de 2020, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: KIR263 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: KIR263
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2011
Chasis: MM7DE32Y5BW128648
Serie:
Motor: ZY648741
Propietario: ERNESTINA AGUDELO ALDANA
Documento de identificación: 31284695

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: TIBERIO CORDOBA ORTIZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 027-2006-00828-00
AUTO No. 2695

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprobar la liquidación de crédito teniendo en cuenta que no se ha presentado actualización de la misma pese a que fue requerida la parte por medio del auto No. 0697 del 18 de febrero de 2020

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos teniendo en cuenta lo resuelto en los autos No. 7075 de fecha 09 de septiembre de 2015 (fl. 52), No. 2367 de 19 de abril de 2017 (fl. 61), No. 6058 de fecha 03 de noviembre de 2017 (fl. 65), No. 0697 del 18 de febrero de 2020 (fl.69).

TERCERO: CONMINAR a la abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** a fin de que actúe con diligencia en su labor profesional, absteniéndose de presentar solicitudes genéricas que no atienden a la realidad del proceso

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIAS VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE VALENCIA GOMEZ
RADICACIÓN No. 027-2011-00416-00
AUTO No. 2614

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el oficio de levantamiento del embargo del inmueble 370-530375, bien que fue colocado a disposición por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, revisado el expediente se observa que existe embargo de remanentes vigente, por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Rad. 026-2012-00668, dentro del proceso no se observa que dicha medida se hubiera levantado, de conformidad con el artículo 466 dicho inmueble debe dejarse a disposición del proceso que solicito embargo de remanentes, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva informar el estado del proceso Rad. 026-2012-00668, donde se decretó el embargo de remanentes el cual surtió efecto, en especial informen si dentro de su proceso el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali rad. 020-2003-00348 dejó a disposición el embargo del inmueble de matrícula 370-530375.

Librar oficio y anexar copia de los oficios No. 05-154 y 05-163 de fecha 21 de enero de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: QUIRINO CONGO MOSQUERA
RADICACIÓN No. 027-2019-00082-00
AUTO No. 2721

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto No. 1726 proferido el 14 de octubre del 2020, la suma de \$ 2.000.217,40 y no ~~\$ 2.591.033~~ como allí se indicó.

Así mismo, no tener en cuenta la información dada en el numeral 2° de dicho proveído y en su lugar dar cumplimiento con la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002461983	10/12/2019	\$ 518.207,00
469030002472896	08/01/2020	\$ 1.036.413,00
469030002541221	04/08/2020	\$ 445.597,40

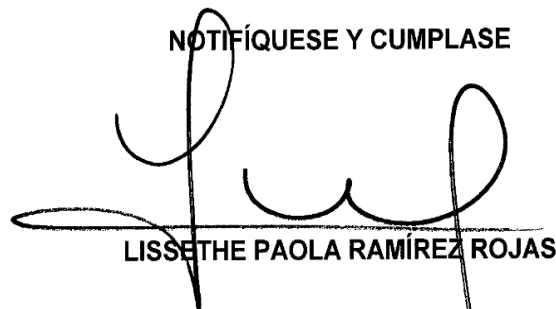
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA

DEMANDADO: HECTOR ORLANDO ESPINOSA B. Y HECTOR ORLANDO ESPINOSA

RADICACIÓN No. 0272019-00334-00

AUTO No. 2681

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
FI SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPEVENTAS
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GOMEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2014-00074-00
AUTO No. 2722

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° y 3° del auto No. 2470 proferido el 18 de noviembre del 2020, JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES y no ~~LUIS ALBERTO GIRALDO CORRALES~~ como allí se indicó.

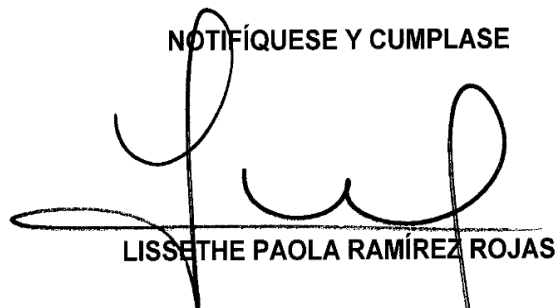
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS
DEMANDADO: MARIA CLARA VALENCIA DAVILA
RADICACIÓN No. 028-2017-00617-00
AUTO No. 2613

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del oficio con los que se comunicó el embargo de cuentas bancarias, teniendo en cuenta que la solicitud es ajustada a derecho, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio No. 2297, de fecha 17 de octubre de 2017, dirigido a las entidades bancarias

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN C.C. 1.112.479.351, para que en nombre y representación de abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE retiren el oficio de embargo, **UNICAMENTE**

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-
ASOCC
DEMANDADO: DIANA MARIA VIVAS MENDEZ
RADICACIÓN No. 0282019-00328-00
AUTO No. 2630

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: EDWARD FERNEY ROLDAN MORALES
RADICACIÓN No. 0282019-00680-00
AUTO No. 2633

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
FI SFCRFTARTO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONBIENESTAR
DEMANDADO: OSCAR MORENO GOMEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 030-2011-00784-00
AUTO No. 2718

En virtud a la solicitud allegada por FRANCISCO JAVIER MESA JARAMILLO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FONBIENESTAR actuando a través de apoderado judicial, contra OSCAR MORENO GOMEZ Y HUMBERTO BALANTA BALANTA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención preventiva del 30% de la pensión que devengue el demandado OSCAR MORENO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.931.408 de CONSORCIO FOPEP.</i>	<i>No. 3584 del 17 de julio de 2012 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. Folio 19 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-386294 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado HUMBERTO BALANTA BALANTA identificado con la C.C. No.6.557.573.</i>	<i>No. 332 del 8 de febrero de 2012 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. Folio 7 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

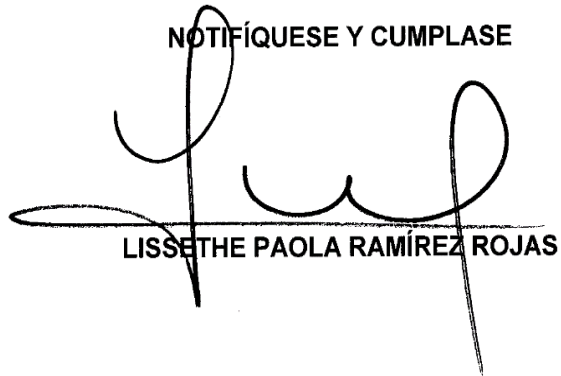
CUARTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: EDGAR ALEXANDER CARDONA RAMIREZ Y ELIZABETH GOMEZ RUIZ

RADICACIÓN No. 030-2017-00051-00

AUTO No. 2610

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No.05-3018 del 05 de octubre de 2018, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el levantamiento de la medida de embargo del inmueble.

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **JUAN CARLOS ERAZO GUTIERREZ C.C. 16.740.487**, para que en nombre y representación del abogado **TULIO OREJUELA PINILLA**, para retirar el oficio con el cual se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el levantamiento de la medida de embargo del inmueble de matrícula 370-756976, **UNICAMENTE**.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: HAROLD CORREA FIGUEROA

RADICACIÓN No. 032-2014-01041-00

AUTO No. 2693

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá a lo solicitado, como quiera que dichas entidades en forma reiterada han negado dicha información, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **SALUD TOTAL E.P.S.** a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **HAROLD CORREA FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.722.347. Librese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GUARTOS CHARRY
RADICACIÓN No. 032-2019-00628-00
AUTO No. 2628

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
FI SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA GARCIA GOMEZ
RADICACIÓN No. 034-2017-00393-00
AUTO No. 2689

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante aporta arancel y autoriza para retirar el desglose y oficios, teniendo en el proceso se terminó por la cancelación de las cuotas en mora, revisado el expediente dichas solicitudes han sido resueltas por medio del auto No. 2236 de fecha 09 de noviembre de 2020, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en la providencia No. 2236 de fecha 09 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora, abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, a fin de que actúe con diligencia en su labor profesional, absteniéndose de presentar solicitudes que no atienden a la realidad del proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIELA BOLAÑOS CHICANGANA
RADICACIÓN No. 0342019-00325-00
AUTO No. 2632

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

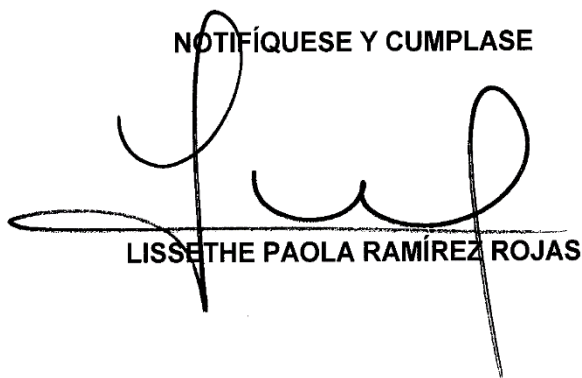
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
FI SFCRFTARTO